



LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ



**CC. Diputados Secretarios de la LXI Legislatura
Del Honorable Congreso
Del Estado de San Luis Potosí,
Presentes.**

Diputados, Xitlálíic Sánchez Servín y Fernando Chávez Méndez, integrantes de la LXI Legislatura, con fundamento en lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y los artículos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que REFORMA el artículo 57 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí,** misma que fundamentamos en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La rendición de cuentas significa "la obligación de todos los servidores públicos de dar cuentas, explicar y justificar sus actos al público, que es el último depositario de la soberanía en una democracia". Para Ian McLean, la rendición de cuentas es "el requerimiento para que los representantes den cuenta y respondan frente a los representados sobre el uso de sus poderes y responsabilidades"¹.

La rendición de cuentas exige un sistema de previsión que defina las prioridades, actividades y metas de cada área de gobierno u órgano autónomo, así como un sistema de indicadores que mida su cumplimiento y los evalúe en relación con los objetivos de su desempeño.

Pero la verdadera función de los Órganos Internos de Control, es el verificar que cada servidor público actúe como legalmente le corresponde y que la idea de servicio público, no sea precisamente una simple idea

¹ Ian McLean, The Concise Oxford Dictionary of Politics, Oxford University Press, Oxford, 1996, p.1.



**LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ**

sino una realidad que ayude a cada mexicano en el ejercicio de sus derechos, dentro del marco de la legalidad.

Actualmente la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, establece lo siguiente para la designación del titular del Órgano de Control Interno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa:

"ARTÍCULO 57. El Tribunal contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular será designado a propuesta de las comisiones de, Gobernación; y Justicia, por mayoría calificada del Congreso del Estado, y ejercerá las facultades a que se refiere la fracción III del artículo 125 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. El titular del Órgano de Control Interno durará en su encargo cuatro años, y podrá ser designado hasta por otro periodo. Y podrá ser removido por mayoría calificada."

De lo anterior se desprende que el titular del Órgano de Control Interno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es designado por el Congreso del Estado sin tener un procedimiento para dicha designación, lo cual no da claridad de la manera de elegir al titular de dicho Órgano de Control, por ello resulta de vital importancia que dicho cargo sea realizado mediante convocatoria pública a fin de darle certeza legal a dicha elección, para lo cual mostramos la siguiente comparativa con los cambios al artículo descrito:

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 57. El Tribunal contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular será designado a propuesta de las comisiones de, Gobernación; y Justicia, por	ARTÍCULO 57. La persona titular del Órgano Interno de Control del Tribunal ejercerá las facultades a que se refiere la fracción III del artículo 125 de la Constitución



<p>mayoría calificada del Congreso del Estado, y ejercerá las facultades a que se refiere la fracción III del artículo 125 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. El titular del Órgano de Control Interno durará en su encargo cuatro años, y podrá ser designado hasta por otro periodo. Y podrá ser removido por mayoría calificada.</p>	<p>Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y será designada, previa convocatoria pública, por el Congreso del Estado, por mayoría calificada.</p> <p>Durará en su encargo cuatro años, y podrá ser reelecta por una sola vez; y así mismo, no podrá ser removida sino por los casos y causas que establezcan las leyes de la materia.</p> <p>En la designación la persona titular del Órgano de Control Interno del Tribunal, el Congreso del Estado se sujetará a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Las comisiones de, Gobernación y Justicia, serán las encargadas de sustanciar el procedimiento en los términos del presente artículo;II. Las comisiones emitirán una convocatoria pública, en la que se establecerán las bases a que se sujetará la elección la persona titular del Órgano de Control Interno, y los
--	---



	<p>requisitos que deberán cubrir las personas que aspiren a ejercer ese encargo misma que deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado, y cuando menos en uno de los diarios locales de mayor circulación en la Entidad;</p> <p>III. La comisión integrará una lista, que presentará a la consideración del Pleno del Congreso del Estado;</p> <p>IV. El Pleno del Congreso por mayoría calificada, de la lista presentada por las comisiones, elegirá en votación por cédula, a quien deberá fungir como persona titular del Órgano de Control Interno del tribunal Estatal de Justicia Administrativa, y</p> <p>V. Efectuada la elección, se citará a la persona electa para que rinda la protesta de ley, ante el Pleno del Congreso.</p>
--	--

Con base en los motivos expuestos presentamos a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:



LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

"2017, Un Siglo de las Constituciones"

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 57 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 57. La persona titular del Órgano Interno de Control del Tribunal ejercerá las facultades a que se refiere la fracción III del artículo 125 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y será designada, previa convocatoria pública, por el Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Durará en su encargo cuatro años, y podrá ser reelecta por una sola vez; y así mismo, no podrá ser removida sino por los casos y causas que establezcan las leyes de la materia.

En la designación la persona titular del Órgano de Control Interno del Tribunal, el Congreso del Estado se sujetará a lo siguiente:

- I.** Las comisiones de, Gobernación y Justicia, serán las encargadas de sustanciar el procedimiento en los términos del presente artículo;
- II.** Las comisiones emitirán una convocatoria pública, en la que se establecerán las bases a que se sujetará la elección la persona titular del Órgano de Control Interno, y los requisitos que deberán cubrir las personas que aspiren a ejercer ese encargo misma que deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado, y cuando menos en uno de los diarios locales de mayor circulación en la Entidad;



LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

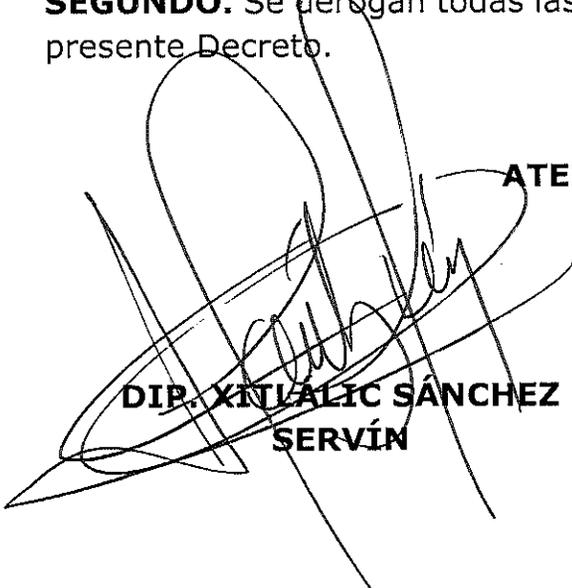
- III. Las comisiones integrarán una lista, que presentarán a la consideración del Pleno del Congreso del Estado;
- IV. El Pleno del Congreso por mayoría calificada, de la lista presentada por las comisiones, elegirá en votación por cédula, a quien deberá fungir como persona titular del Órgano de Control Interno del tribunal Estatal de Justicia Administrativa, y
- V. Efectuada la elección, se citará a la persona electa para que rinda la protesta de ley, ante el Pleno del Congreso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE



DIP. XITLALIC SÁNCHEZ
SERVÍN



DIP. FERNANDO CHÁVEZ
MÉNDEZ